



ACUERDO No. CSJCHA22-6
03.03.2022

Por medio del cual se niega solicitud de suspensión temporal reparto de Acciones de Tutela al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó – Chocó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, entre ellas las contenidas en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016¹ y en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016² del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y dispuso:

“[...] ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que mediante oficio n.º 00134, la doctora Soraida Palacios Mosquera, en su calidad de titular del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, solicitó a esta Corporación Seccional se considerara la posibilidad de excluir a ese Despacho Judicial del reparto de acciones de tutela, argumentando que con ello se dedicaría a optimizar la atención de las peticiones a cargo del juzgado y evitaría la vulneración de derechos fundamentales de las personas condenadas y especialmente las que se encuentran privadas de la libertad.

Que según el reporte registrado en el Sistema de Información de Estadística de la Rama Judicial SIERJU, con corte a 31.12.2021, se pudo constatar que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, presentó la siguiente información estadística con corte a 31 de diciembre de 2021:

Trimestre	Actuación	Inventario inicial	Entradas	Salidas	Inventario final
2021-I	Movimiento procesos	2786	58	114	2735
	Decisión Interlocutoria	44	296	241	103
	Tutela	19	18	37	0

¹ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura.

² Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

Trimestre	Actuación	Inventario inicial	Entradas	Salidas	Inventario final
2021-II	Movimiento procesos	2735	76	85	2726
	Decisión Interlocutoria	103	213	281	35
	Tutela	0	12	12	0

Trimestre	Actuación	Inventario inicial	Entradas	Salidas	Inventario final
2021-III	Movimiento procesos	2726	111	72	2765
	Decisión Interlocutoria	35	290	248	77
	Tutela	0	18	18	0

Trimestre	Actuación	Inventario inicial	Entradas	Salidas	Inventario final
2021-IV	Movimiento procesos	2765	141	91	2815
	Decisión Interlocutoria	76	276	272	81
	Tutela	0	37	35	2
TOTAL					2898

Para analizar la procedencia de la suspensión de tutelas, se hace necesario tener en cuenta uno de los elementos más importantes para la toma de decisiones y es el referido a la capacidad máxima de respuesta que ha determinado el Consejo Superior, para los juzgados de Ejecución de Penas. El Acuerdo PCSJA22-11908³, en su artículo 1°, establece:

"[...] Artículo 1°: Determinar la capacidad máxima de respuesta para los jueces de la Republica, del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, así: (...)

Despacho	Capacidad máxima de respuesta (número de procesos)
<i>Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</i>	<i>3775</i>

Teniendo en cuenta la capacidad máxima de respuesta fijada por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el análisis de la información estadística, se advierte que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó – Chocó, no cuenta con acumulación de procesos y/o solicitudes; por el contrario, cuenta con un inventario de procesos con corte a 31 de diciembre de 2021 de 2898, lo que corresponde a un 76.7% de su capacidad máxima de respuesta.

De otra parte, revisado también el número de tutelas tramitadas en el año 2021 por el despacho que hace la petición, se determina que fueron 85 acciones constitucionales ingresadas y resueltas; es decir un promedio de 7 tutelas al mes, cifra que no representa una gran carga para el despacho, si se tiene en cuenta que la planta de cargos está compuesta por 5 empleados y 1 funcionaria judicial; por ende, la petición de suspensión de reparto de acciones de tutela deberá denegarse.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.

ACUERDA:

³ Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces de la Republica, período 2022.

Primero. – Negar la solicitud de suspensión temporal del reparto de acciones de tutela solicitada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó – Chocó.

Segundo. – Comunicaciones y Publicaciones: Por secretaría, comuníquese el presente Acuerdo al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, enviándosele copia del mismo y publíquese en el micro sitio de esta Corporación.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del 02 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



Andrés Canal Flórez
Presidente

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

